REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

Revista: Nº131, año XXXIII (En-Mar, 1965)

Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXIII — ENERO - MARZO DE 1965 — Nº 131

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ JUAN BIANCHI BIANCHI QUINTILIANO MONSALVE JARA MARIO CERDA MEDINA LUIS HERRERA REYES

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

HUGO GODOY LARA CON MARGARITA CARTES DE ACEVEDO

NULIDAD DE CONTRATO

segunda instancia)

Autor: Jurisprudencia

Revista: Nº131, año XXXIII (En-Mar, 1965)

Incidencia de segunda instancia

RECURSO DE APELACION — SEGUNDA INSTANCIA — VISTA DE LA CAUSA — ANUNCIO — RELACION — ALEGATOS — OMISION DE ALE-GATOS — ABOGADO — PARTE — DEFENSA — DEFENSA ORAL — APELANTE — INDEFENSION.

DOCTRINA.—Procede dejar sin efecto de oficio la vista de la causa, por haberse faltado a un trámite esencial de ella, si consta de autos que la misma se realizó sin escuchar las alegaciones del abogado de la parte apelante, no obstante que aquél se había anunciado oportunamente para alegarla, y debido solamente a una equivocación del oficial de sala ante quien se hizo presente con tal objeto.

En efecto, en las circunstancias anotadas, y por un hecho que no puede ser imputable al abogado o a su parte, ésta quedó privada de que su defensor hiciera valer las argumentaciones legales que pudieran servir para obtener un fallo favorable a sus derechos, en la apelación formulada, con lo que prácticamente se ha dejado a la parte apelante en la indefensión, por un motivo que no estaba en su mano remover.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos y teniendo presente:

Que la parte demandada ha solicitado en su presentación de fojas 170 se declare la nulidad de lo obrado de fojas 169 vuelta adelante, y se ordene una nueva vista de la causa, basada

segunda instancia)

Revista: Nº131, año XXXIII (En-Mar, 1965)

Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

en el hecho de que se procedió al examen de ella, faltando el trámite de oir las alegaciones de su abogado, no obstante que éste se habría anunciado para alegarla; pero que no fue escuchado debido a que el oficial de sala ante quien se hizo presente, no lo anunció:

Que según aparece del certificado estampado por el Secretario subrogante, a fojas 171, tal hecho es efectivo, de manera que, por una lamentable equivocación del referido oficial, y por un hecho que no puede ser imputable al abogado o a su parte, ésta se quedó privada de que su defensor hiciera valer oralmente las argumentaciones legales que pudieran servir para obtener un fallo favorable a sus derechos, en la apelación formulada.

Que como de los tres trámites que componen la vista de la causa, cuales son: el anuncio, la relación y los alegatos, se faltó a este último, por el error del empleado a que antes se ha hecho referencia, con lo que se ha dejado a la parte apelante en la indefensión, por un motivo que no estaba en su mano remover, y aun cuando de conformidad a lo que dispone el artículo 227 del Código de Procedimiento Civil, una vez vista la causa queda cerrado el debate, lo que impediría aceptar escritos a las partes, por lo que la petición formulada en tal sentido por el apelante debe ser desestimada, el Tribunal puede, procediendo de oficio, dejar sin efecto esa vista, por haberse faltado a un trámite esencial de la vista de la causa. que podría acarrear la indefensión de esa parte, obrando así, además, de acuerdo con la equidad y conveniencia de otorgarles a todas las partes la oportunidad de hacer valer sus derechos.

En mérito de lo expuesto, se deja sin efecto la vista de la causa y se suspende el estado de acuerdo en que ésta se encuentra, y se la repone al estado de que vuelva nuevamente al rol de las causas en tablas.

Agréguese el impuesto, antes de notificar.

José Cánovas R.— Pedro Parra N.— Víctor Hernández R.

Dictada por los señores Ministros titulares de la Ilustrísima Corte, don José Cánovas Robles, don Pedro Parra Nova y don Víctor Hernández Rioseco.— Ana Espinosa Daroch, Secretaria.